

DECRETO DE RECTORÍA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

Orgánico N° 644/2023

REF: Publicita texto refundido y actualizado del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Valparaíso, 9 de junio de 2023

VISTOS:

1°. El Decreto de Rectoría Orgánico N° 517/2011, de 16 de noviembre de 2011, que publicó el texto vigente y refundido del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de esta Casa de Estudios Superiores;

2°. El Decreto de Rectoría Orgánico N° 529/2013, de 25 de enero de 2013, que modificó el Decreto individualizado previamente;

3°. El Decreto del Gran Canciller N° 393/2014, de 21 de agosto de 2014, que publicó el cambio de denominación de la "Facultad de Recursos Naturales" por la de "Facultad de Ciencias del Mar y Geografía";

4°. El Decreto del Gran Canciller N° 394/2014, de 21 de agosto de 2014, que publicó el cambio de denominación de la "Facultad de Agronomía" por la de "Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos";

5°. La necesidad de contar con un único cuerpo normativo vigente que contenga la normativa referente a la Organización y Funcionamiento del Consejo Superior; y

6°. Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad y, en especial, lo dispuesto en su artículo 29 letra a),

DECRETO:

Establécese el siguiente texto refundido del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso:

REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1°. La presidencia honoraria del Consejo Superior corresponderá al Gran Canciller de la Universidad y su presidencia ejecutiva, al Rector(a) titular, interino(a), subrogante o suplente. En su defecto, esta presidencia será ejercida por el(la) consejero(a) que corresponda según su orden de precedencia.

Toda vez que el presente reglamento se refiere al Presidente(a), se entenderá el(la) Presidente(a) Ejecutivo(a).

Artículo 2°. Actuará como Secretario(a) del Consejo Superior quien desempeñe el cargo de Secretario(a) General de la Universidad en calidad de titular, interino(a), subrogante o suplente.

Artículo 3°1. Establécese el siguiente orden de precedencia entre los(as) consejeros(as): Rector(a), Decano(a) de la Facultad de Derecho, Decano(a) de la Facultad de Ingeniería, Decano(a) de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, Decano(a) de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Decano(a) de la Facultad de Filosofía y Educación, Decano(a) de la Facultad de Ciencias Agronómicas y de los Alimentos², Decano(a) de la Facultad de Ciencias, Decano(a) de la Facultad de Ciencias del Mar y Geografía³, Decano(a) de la Facultad Eclesiástica de Teología; Consejeros(as) en representación de las facultades que tengan cuatro o más unidades académicas en actividad, según el mismo orden de precedencia que le corresponde a sus Decanos(as); Consejeros(as) designados(as) por el Gran Canciller, según su orden de antigüedad en el cargo

y, en caso de poseer igual antigüedad, según su jerarquía académica, y teniendo igual jerarquía, según su antigüedad en ella; representantes de los(as) alumnos(as), según su antigüedad en la Universidad.

El Consejo Superior, al momento de crear una nueva facultad, señalará el lugar que ha de corresponder a su Decano(a) y al consejero(a), en caso de existir éste(a), en el orden de precedencia.

Corresponderá al Secretario(a) del Consejo mantener actualizada la lista de precedencia con el nombre de las personas que ocupan los respectivos cargos, dando cuenta al Consejo de todo cambio que debiera introducirse en ella.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá disponer la creación de comisiones encargadas de examinar los asuntos que fueren de su competencia y de evacuar informes previos al acuerdo del pleno.

Dichas comisiones estarán facultadas para requerir de toda autoridad o funcionario(a) de la Universidad, los antecedentes que estimaren convenientes para el cumplimiento de su cometido, como también su presencia cuando lo requieran.

De ser necesario, la Secretaría del Consejo proporcionará a las comisiones y a los(as) consejeros(as) que no sean Decanos(as) el apoyo administrativo que requieran para cumplir sus funciones.

Cada comisión elegirá un(a) Presidente(a) de entre los(as) consejeros(as) que la integran.

Salvo expreso acuerdo o disposición en contrario, las sesiones de comisiones estarán abiertas a la participación de los restantes integrantes del Consejo, de los(as) Vicerrectores(as), del Secretario(a) General, del Contralor(a) y del Pro Secretario(a) General.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Consejo podrá dar cometidos específicos a un(a) consejero(a) determinado(a).

Artículo 5°. El Consejo Superior podrá encomendar, de manera indefinida, la resolución de las reclamaciones a que se refieren las letras siguientes, a una de sus comisiones

permanentes, o designar, anualmente, de entre sus miembros con derecho a voto, excluido el(la) Rector(a), a tres consejeros(as) quienes integrarán una comisión especial. Las materias por resolver serán:

a) la inclusión, omisión o número de orden de las personas en los registros de profesores(as) titulares; de integrantes del Claustro Pleno; de los demás órganos colegiados de la Universidad y del cuerpo académico y alumnos(as) llamados a participar en el proceso de formación de terna para elegir Rector(a) de la Universidad;

b) las votaciones y escrutinios efectuados en el Claustro Pleno y en todo acto eleccionario de las facultades y de las unidades académicas.

La comisión procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho. Para este último efecto, deberá solicitar la asesoría de la Pro Secretaría General.

Si por cualquier circunstancia calificada alguno(a) de los(as) consejeros(as) se viere impedido(a) o inhabilitado(a) para desempeñar sus funciones, será subrogado(a) por otro(a) consejero(a) con derecho a voto, de la nómina que para estos efectos establecerá el Consejo Superior.

Artículo 6°. Para el mejor funcionamiento del Consejo Superior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente y en otras disposiciones, habrá cuatro comisiones de carácter permanente: a) la de asuntos académicos; b) la de asuntos económicos y financieros; c) la de asuntos normativos; y d) la de desarrollo. Estas comisiones estarán integradas por un mínimo de tres consejeros(as), que serán elegidos(as) por el pleno en la primera sesión del período. Durarán un año en sus funciones, y podrán ser reelegidos(as).

Para el cumplimiento de sus funciones estas comisiones tendrán las facultades que se señalan en el inciso primero del artículo cuarto.

Artículo 7°. Puesto un asunto en conocimiento del Consejo, éste podrá decidir que sea estudiado por alguna de las comisiones mencionadas en el artículo 6° u otra que se cree al efecto. En el mismo acuerdo se señalará el plazo que tendrá la mencionada comisión para cumplir su cometido.

¹Corresponde al texto actual después de la modificación introducida por el Decreto de Rectoría Orgánico N° 529/2013.

²De conformidad a la denominación actual, establecida en DGC N° 394/2014.

³De conformidad a la denominación actual, establecida en DGC N° 393/2014.

TÍTULO II DE LAS CLASES DE SESIONES

Artículo 8°. El Consejo Superior podrá celebrar sesiones a lo largo de todo el año, salvo durante el período de receso. Se entenderá por período de receso aquel establecido como feriado estival por decreto del Rector(a) emitido con una anticipación mínima de sesenta días al inicio de ese feriado.

Artículo 9°. Las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Durante el período de receso, éste podrá suspenderse sólo para celebrar sesiones especiales.

Artículo 10. Las sesiones ordinarias tendrán lugar dos veces al mes en día y hora hábiles prefijados por el mismo Consejo en la primera sesión de cada período. Salvo expresa disposición en contrario, el Consejo conocerá y resolverá en este tipo de sesiones sobre toda materia, que, de conformidad a la normativa de la Universidad, sean de su competencia.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en días y horas distintas de las destinadas para las ordinarias, con el objeto de continuar una de estas últimas o de tratar temas propios de las ordinarias.

Las sesiones extraordinarias que tengan por objetivo el examen de un asunto particular se denominarán especiales.

Cada sesión, según su naturaleza, llevará un número de orden.

Artículo 11. Las materias señaladas en la letra a) del artículo 23; b) y c) del artículo 26; c) y d) del artículo 30, todas ellas de los Estatutos Generales, y de los artículos 61, 65 y 69 de su Reglamento Orgánico, deberán ser conocidas y resueltas en sesión especial.

Artículo 12. Al comienzo de cada período de sesiones habrá una de constitución del Consejo para ese período. En ella el(la) Presidente(a) dará cuenta de lo importante ocurrido durante el receso y de los asuntos pendientes del período anterior; se fijará el día y hora de las sesiones ordinarias del período; y se elegirá a los integrantes de las comisiones contempladas en el artículo 5°.

Artículo 13. Sólo los(as) miembros del Consejo podrán asistir a sus sesiones. No obstante, serán públicas las que tengan por objeto un acto honorífico o protocolar y aquellas

para las que así lo acuerden los dos tercios, en votación secreta, de los(as) miembros en ejercicio del Consejo. Estos acuerdos sólo podrán ser adoptados para sesiones y materias específicas.

Tendrán el carácter de secretas, además de las que determina el Reglamento Orgánico, aquellas sesiones en que se tratan materias que puedan afectar el honor, la integridad moral de las personas o cuya publicidad pueda lesionar gravemente el interés de la Universidad. Tales materias serán calificadas por la mayoría de los(as) miembros presentes del Consejo Superior, en votación secreta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el(la) Rector(a) o el Consejo Superior podrán invitar a participar a personas determinadas en las sesiones de aquel, en razón de su especial conocimiento sobre el asunto que deberá tratarse o de su interés en él.

Los(as) Vicerrectores(as), titulares, interinos(as), subrogantes o suplentes, tendrán la calidad de invitados(as) permanentes a las sesiones del Consejo, incluso las secretas, con derecho a estar presentes durante los debates y las votaciones.

El Consejo Superior, mediante acuerdo adoptado a proposición del Rector(a) y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto, podrá invitar de modo permanente a otras autoridades universitarias; mas, sólo para un período que no exceda el anual de sesiones; sin perjuicio de poderse renovar la invitación al iniciarse los sucesivos.

Artículo 14. Las personas invitadas a participar en las sesiones del Consejo tendrán derecho a hacer uso de la palabra.

Asimismo, estarán obligados a emitir los informes y absolver las consultas que soliciten o formulen los consejeros(as).

Si la materia del debate así lo exigiere, el(la) Presidente(a) podrá solicitar al invitado(a) su permanencia en la sala hasta el momento antes de la votación.

Artículo 15. El Consejo Superior sesionará en cualquier recinto perteneciente a la Universidad. Excepcionalmente y por causa justificada podrá sesionar en un recinto distinto, si así lo determinare el(la) Presidente(a), o la mayoría de los(as) consejeros(as) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 16. Para sesionar válidamente, el Consejo Superior requerirá de la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Se entenderá que un miembro del Consejo no está en ejercicio, cuando esté haciendo uso de permiso otorgado por decreto del Rector(a), o de licencia médica.

Artículo 17. Ninguna sesión podrá extenderse por más de cinco horas, sin perjuicio que la simple mayoría de los(as) presentes acuerde su prórroga por una vez, que no podrá exceder de la hora.

Artículo 18. Las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean continuación de las primeras, se estructurarán con base a cuenta, tabla e incidentes.

La cuenta consistirá en los informes y antecedentes que deberán proporcionar al Consejo su Presidente(a) y con la venia de éste, los(as) Vicerrectores(as), el(la) Secretario(a) General y cualesquiera de sus integrantes e invitados(as) sobre circunstancias que afecten a la Universidad y, cuando procediere, sobre gestiones que se les hayan encomendado en la sesión precedente u otra anterior.

La tabla comprenderá las materias que serán objeto de debate y pronunciamiento. Esta será confeccionada por el(la) Presidente(a) y puesta en conocimiento de sus integrantes y demás interesados en la forma prescrita por los artículos 20 y 23 del presente reglamento.

Las modificaciones a la tabla y en especial la incorporación de una materia no incluida en ella, sólo será posible con el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los(as) miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo.

En la hora de incidentes, el(la) Rector(a) y los(as) demás consejeros(as), el(la) Secretario(a) General y los(as) invitados(as) permanentes tendrán derecho a exponer sobre asuntos que estimen de interés para la marcha de la Universidad. Durante la hora de incidentes no regirán las disposiciones sobre quórum para sesionar, ni se podrá tomar acuerdos, salvo los de mero trámite.

Por acuerdo adoptado en la hora de incidentes por la mayoría absoluta de los(as) consejeros(as) en ejercicio con derecho a voto, se incorporará en la tabla de una sesión próxima, la materia específica que se describa en el acuerdo.

Artículo 19. El Consejo Superior dispondrá de un plazo máximo de treinta días para pronunciarse sobre los informes del Capítulo Académico. Este plazo se contará desde la fecha en que el Consejo tome oficialmente conocimiento de dichos informes.

Excepcionalmente y con razones fundadas, el Consejo

podrá acordar un plazo mayor para los efectos señalados en el inciso precedente o ampliar, por una sola vez, un plazo previamente fijado.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 20. La convocatoria a una sesión del Consejo corresponderá a su Presidente(a) o a la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto. En ambos casos se deberá indicar la tabla y se procederá por intermedio del Secretario(a) del Consejo.

Artículo 21. El(La) Presidente(a) estará obligado(a) a convocar:

- a) a sesiones ordinarias en los días y horas prefijados, de acuerdo con el artículo 10 de este reglamento.
- b) a toda sesión extraordinaria o especial que acordare celebrar el Consejo por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

Artículo 22. Fuera de los casos previstos por el artículo anterior, el(la) Presidente(a) estará facultado(a) para convocar a sesiones extraordinarias o especiales y para fijarles día y hora.

Artículo 23. La convocatoria a una sesión se regirá por las normas siguientes:

- a) se formulará por medio de correo electrónico remitido por el(la) Secretario(a) por orden del Presidente(a) o, cuando corresponda, por la mayoría absoluta de los(as) integrantes del Consejo, indicándose el día, lugar y hora de la sesión;
- b) incluirá la tabla completa que deba tratarse en la sesión y se agregarán los antecedentes necesarios que hagan posible un debate informado por parte de los(as) consejeros(as);
- c) será remitida a la dirección electrónica que cada consejero(a) tenga registrada en la secretaría del Consejo, con una antelación de a lo menos dos días hábiles al de la sesión;
- d) tratándose de las sesiones extraordinarias y especiales, el(la) Secretario(a) deberá, además, enviar noticia escrita a los(as) consejeros(as) con el contenido de la letra a) precedente y la materia o tabla objeto de la citación;
- e) el(la) Secretario(a) deberá dejar constancia del envío de las convocatorias, en copia de las mismas;

f) cualquier consejero(a) podrá solicitar que en el futuro le sea hecha llegar la convocatoria y la documentación anexa, a la oficina que fije al efecto, en los plazos y demás exigencias contenidas en las letras precedentes, en lo que fuere aplicable;

g) cuando se cite con carácter de urgencia a una sesión extraordinaria, el plazo antes mencionado podrá reducirse y el(la) Secretario(a) estará facultado(a) para formular verbalmente la convocatoria, debiendo, si procede de esta manera, adoptar las providencias necesarias a fin de asegurar que ella llegue a conocimiento de todos los(as) consejeros(as). De tales providencias, el(la) Secretario(a) deberá dar cuenta al pleno al inicio de la correspondiente sesión; y

h) en todo caso, el(la) Secretario(a) deberá fijar en un lugar visible y concurrido de la Casa Central la convocatoria y su tabla.

Artículo 24. Si por cualquier causa, una sesión ya convocada no pudiera tener lugar en el día y hora prefijados, el(la) Presidente(a) la convocará para dentro de los siete días siguientes, sin que pierda el carácter original.

Artículo 25. El(La) Presidente(a) está facultado(a) para suspender, por razones fundadas, una sesión ya convocada o para no convocar una sesión ordinaria. Esta medida deberá ser justificada ante el pleno en la sesión más próxima.

Toda suspensión de una sesión deberá ser comunicada por el(la) Secretario(a) a los(as) integrantes del Consejo, aplicándose al efecto lo dispuesto en el artículo 23.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES, DEBATES Y ACUERDOS

Artículo 26. Antes del inicio de cualquier tipo de sesión el Secretario(a) verificará la exigencia del quórum exigido por el artículo 16 para sesionar. Cumplido este trámite, el(la) Presidente(a) declarará abierta la sesión en nombre de Dios y luego procederá según el tipo de sesión para la cual se ha convocado.

Cuando corresponda, el(la) Presidente(a), someterá a consideración de la sala el o las actas de sesiones anteriores, dejándose, constancia de las observaciones que éstas pueden merecer a los(as) consejeros(as).

Asimismo, en cada sesión el(la) Secretario(a) General dará cuenta de las excusas que le hayan presentado los(as) consejeros(as) inasistentes.

Artículo 27. Terminada la cuenta y aprobada las actas, el(la) Presidente(a) dará lugar al examen de la tabla.

Artículo 28. El(La) consejero(a) que desee hacer uso de la palabra, la pedirá al Presidente(a) quien se la concederá, si dos o más consejeros(as) la pidieren al mismo tiempo, se observará el orden de precedencia para otorgarla.

Artículo 29. Ningún(a) consejero(a) podrá hacer uso de la palabra por más de diez minutos consecutivos, salvo en los casos siguientes:

a) cuando el Consejo acuerde concederle una prórroga por otros diez minutos adicionales, lo que podrá hacerse hasta por dos veces.

b) cuando rinda informe sobre algún asunto que el Consejo o una comisión le haya encomendado, caso en el cual el uso de la palabra podrá extenderse hasta por media hora, prorrogable por acuerdo del pleno.

Artículo 30. El(La) Presidente(a) dará por cerrado el debate sobre cada cuestión en los siguientes casos:

a) cuando ningún(a) consejero(a) solicitare hacer uso de la palabra.

b) cuando a su juicio la materia haya sido suficientemente debatida, salvo acuerdo en contrario del Consejo.

c) cuando a petición de cualquier consejero(a), el pleno acordare la clausura del debate por simple mayoría de los(as) presentes.

Artículo 31. Una vez cerrado el debate, el Consejo adoptará los acuerdos que correspondan. Estos se sujetarán a las reglas que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 32. Para someter una materia al acuerdo del Consejo, ésta debe ser expresada en una moción concreta. El(La) Presidente(a) estará facultado(a) para exigir que estas mociones sean presentadas por escrito.

Artículo 33. Si la materia debatida implica decidir sobre asuntos relacionados, cada uno de ellos deberá ser votado en forma separada según su orden lógico de antecedentes a consecuente y de generalidad a especialidad.

Artículo 34. Los(as) consejeros(as) sólo podrán emitir su voto en forma personal. La regla general para votar mociones concretas será a mano alzada, consignándose

en el acta de la sesión y su computación estará a cargo del Secretario(a).

No obstante lo señalado en el inciso anterior, el(la) Presidente(a) podrá aplicar un procedimiento distinto que debidamente acoja el parecer de los(as) consejeros(as), a menos que alguno de ellos solicite que la votación se realice de viva voz.

Las votaciones que se refieran a la designación de personas para cargos de gobierno universitario; imposición de sanciones como resultado de un sumario; remoción de autoridades y, en general aquellos que puedan afectar el prestigio o buen nombre de los(as) afectados(as), serán siempre secretas. De igual manera se procederá a sola solicitud de un(a) consejero(a) con derecho a voto.

Artículo 35. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los(as) miembros presentes con derecho a voto. De producirse empate, se repetirá la votación, la que en este caso será secreta. De reiterarse el empate, dirimirá el(la) Presidente(a).

Artículo 36. Se requerirá mayoría absoluta de los(as) consejeros(as) en ejercicio con derecho a voto para la aprobación de las siguientes materias:

- a) la proposición al Claustro de toda modificación a los Estatutos Generales de la Universidad;
- b) la proposición al Gran Canciller del Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales, su derogación o modificación;
- c) los proyectos de creación, modificación o supresión de facultades, unidades académicas y otros organismos académicos;
- d) la proposición del Rector(a) para designar o insistir en el nombramiento de Pro Secretario(a) General de la Universidad; y,
- e) la proposición del Rector(a) para la remoción del Secretario(a) General, del Pro Secretario(a) General, del Contralor(a), de un Decano(a) o de un(a) Director(a) de unidad académica.

Artículo 37. Para las materias que se señalan a continuación se requerirá de los dos tercios de los(as) consejeros(as) en ejercicio con derecho a voto:

- a) para rechazar el proyecto de presupuesto presentado por el(la) Rector(a), caso en el cual el voto deberá ser fundado;
- b) para acordar un endeudamiento mayor consignado en el presupuesto que proponga el(la) Rector(a), como

para aprobar toda indicación o modificación que implique aumento en los niveles de deuda;

- c) para la designación de Secretario(a) General y de Contralor(a), sea en primera votación o ante la insistencia del Rector(a);
- d) para declarar la inhabilidad física o mental del Rector(a), del Secretario(a) General, del Pro Secretario(a) General, del Contralor(a), de un(a) Decano(a) o de un(a) Director(a) de unidad académica;
- e) para establecer o modificar el orden de precedencia de las facultades; y
- f) en las demás materias que se exija dicha mayoría de acuerdo a la normativa de la Universidad.

Artículo 38. Las modificaciones al proyecto de presupuesto anual presentado por el(la) Rector(a) requerirán para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los(as) consejeros(as) presentes con derecho a voto.

Artículo 39. La proposición al Gran Canciller para remover al Rector(a) requiere un quórum de aprobación igual a las tres cuartas partes de los(as) consejeros(as) en ejercicio con derecho a voto.

Artículo 40. El Consejo podrá acordar por simple mayoría dejar un asunto pendiente, esto es, para ser puesto en tabla en otra sesión y retornar a su debate en ella.

Artículo 41. Antes del 30 de noviembre de cada año, el(la) Rector(a) informará al Consejo Superior del estado financiero y presupuestario de la Universidad.

En esa misma ocasión el(la) Rector(a) hará una presentación al Consejo acerca de las bases y los lineamientos de la política presupuestaria para el año venidero. Esta presentación será la expresión financiera de los propósitos y programas académicos de la Universidad. En su elaboración el(la) Rector(a) deberá consultar a los(as) Decanos(as).

Artículo 42. Dentro de los primeros seis días del mes de diciembre, el(la) Rector(a) deberá someter al Consejo Superior un proyecto de presupuesto anual. Este proyecto se basará en la presentación señalada en el artículo precedente y en su tramitación se sujetará a los siguientes preceptos:

- a) el Consejo Superior tendrá un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la sesión en que se presente el respectivo proyecto de presupuesto anual a la sala, para debatirlo y pronunciarse sobre él;

Durante dicho plazo, los(as) miembros del Consejo Superior podrán solicitar a las autoridades y funcionarios(as) de la Universidad y de sus corporaciones, empresas y entidades, todos los antecedentes que requieran para su adecuada información, debiendo otorgársele preferencia, por quien corresponda, a las respuestas a dichas peticiones;

b) todos los acuerdos de aprobación relacionados con el proyecto de presupuesto se adoptarán por simple mayoría de los(as) consejeros(as) presentes;

c) el proyecto de presupuesto del Rector(a) sólo podrá ser rechazado con el voto fundado de los dos tercios de los(as) consejeros(as) en ejercicio con derecho a voto. En el rechazo se indicarán, expresamente, los elementos que el(la) Rector(a) deberá considerar en la elaboración de un nuevo proyecto. Su tramitación ante el Consejo se ajustará a lo prescrito en este mismo artículo pero deberá estar concluida en el mes de diciembre;

d) si el proyecto de presupuesto anual presentado por el(la) Rector(a) implica un mayor endeudamiento, el quórum de aprobación será los dos tercios de los(as) miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo Superior. El mismo quórum de aprobación se exigirá para toda indicación o modificación al proyecto que implique un aumento en los niveles de deuda. En ambas situaciones y antes de pronunciarse, el Consejo Superior deberá recabar un informe técnico de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas sobre la incidencia del endeudamiento en la situación de la Universidad;

e) toda modificación al proyecto del Rector(a) requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los(as) consejeros(as) presentes con derecho a voto y, al mismo tiempo, la indicación o creación de las fuentes de recursos necesarios para atender el mayor gasto que dicha modificación implique; y

f) si a la expiración del término señalado en la letra a) de este artículo, el Consejo Superior no hubiere despachado el presupuesto o si no hubiere reunido el quórum señalado en las letras c), d) y e), registrará el proyecto presentado por el(la) Rector(a), excepto en lo que diga relación con cualquier proposición de aumento del endeudamiento. Si se presentare este último caso, el(la) Rector(a) deberá hacer las rebajas necesarias en los gastos contemplados en su proyecto hasta dejar equilibrados los ingresos con los gastos.

Artículo 43. En los casos en que el normal desarrollo de las actividades de la Universidad o parte importante de ellas se vean afectadas por situaciones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, el Consejo Superior podrá acordar postergar las obligaciones que pesan sobre el(la) Rector(a), contenidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Consejo Superior, debiendo en todo caso cumplir con esas obligaciones dentro del respectivo año académico.

Artículo 44. Toda modificación al presupuesto anual durante el año de su vigencia deberá someterse a lo dispuesto en el artículo anterior.

TÍTULO V DEL ACTA Y PUBLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 45. Será responsabilidad del Secretario(a) levantar bajo su firma un acta de cada sesión. En ella se indicarán las materias que fueron informadas al pleno durante la cuenta; las observaciones al acta o actas de sesiones anteriores; los asuntos debatidos, y se consignarán íntegramente los acuerdos adoptados, incluyendo las consideraciones con los antecedentes que les sirvieron de fundamento, de manera que puedan ser debidamente interpretados y ejecutados. En cuanto a las opiniones y juicios vertidos por los(as) consejeros(as) durante la sesión, éstos se consignarán íntegramente en el acta sólo a petición expresa del o de los(as) interesados(as) en ellas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el(la) Secretario(a) deberá guardar en custodia y bajo su responsabilidad, por un plazo no inferior a cinco años la grabación de la sesión, que se considerará parte integrante del acta.

Artículo 46. Los acuerdos y las actas de las sesiones serán públicos, a menos que la mayoría de los(as) miembros presentes con derecho a voto determine, en votación secreta, su reserva. Estarán bajo la custodia del Secretario(a) General, quien deberá confeccionar un registro correlativo de acuerdos, a fin de facilitar su ubicación.

Los acuerdos registrarán a contar de la fecha correspondiente a la sesión en que sean adoptados, a menos que se determine una fecha distinta para su entrada en vigencia.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. Todo caso no regulado expresamente por este reglamento será resuelto mediante el voto de la mayoría absoluta de los(as) consejeros(as) en ejercicio con derecho a voto, según la analogía con otras de sus disposiciones y, no pudiendo recurrirse a ésta, de acuerdo con los usos y costumbres generalmente observados por los cuerpos colegiados.

Artículo 48. Las dudas de interpretación que suscitare el texto del presente reglamento serán resueltas por la simple mayoría de los(as) consejeros(as), de acuerdo con las normas de los artículos 19 a 24 del Código Civil.

Artículo 49. La reforma del presente reglamento sólo podrá ser acordada en sesión especial por la mayoría absoluta de lo(as)s miembros en ejercicio con derecho a voto del Consejo.

TÍTULO VII ARTÍCULO FINAL

Derógase el Decreto de Rectoría Orgánico N° 517/2011 de 16 de noviembre de 2011, y sus modificaciones, en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.